INFORME 5/2012 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA. DE 8 DE MAYO DE 2012, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE **POR PROPUESTA** DE **DIRECTIVA SUBSIDIARIEDAD** LA PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO RELATIVA A LA GARANTÍA CUMPLIMIENTO DE LA DIRECTIVA 96/71/CE, SOBRE EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES EFECTUADO EN EL MARCO DE UNA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (TEXTO PERTINENTE A EFECTOS DEL EEE) [COM (2012) 131 FINAL] [2012/0061 (COD)] {SWD (2012) 63 FINAL} **(SWD (2012) 64 FINAL).**

ANTECEDENTES

- **A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.
- **B.** La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 22 de mayo de 2012.
- C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de abril de 2012, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Senador D. Ramón Ortiz Molina, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.
- **D.** Se ha recibido informe del Gobierno, así como escritos de las Cortes de Aragón, del Parlamento Vasco, de las Cortes de Castilla y León y de la Asamblea de Extremadura. En ninguno de ellos se cuestiona el respeto del principio de subsidiariedad por la iniciativa legislativa europea examinada.

El informe del Gobierno subraya que el cumplimiento del principio de subsidiariedad viene dado por el hecho de que las diferencias y disparidades en la manera de implementar y aplicar la Directiva 96/717CE han dificultado que se cumplan los

objetivos previstos en la misma. De ahí que sea necesaria una acción de la Unión Europea en este sentido. Además, el principio de proporcionalidad se ve también salvaguardado en la medida en que la iniciativa se asienta en la actuación de los Estados miembros sin imponer cargas administrativas innecesarias o excesivas.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 8 de mayo de 2012, aprobó el presente

INFORME

- 1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que "el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad". De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, "en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".
- **2.-** La propuesta legislativa analizada se basa en los artículos 53. 1 y 62 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- "Artículo 53.1. 1. A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio.
- Artículo 62. Las disposiciones de los artículos 51 a 54, ambos inclusive, serán aplicables a las materias reguladas por el presente capítulo."
- **3.-** Los problemas detectados en relación con el cumplimiento de la Directiva 96/71/CE están relacionados con lo establecido en el artículo 3, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (según el cual la Unión debe establecer un mercado interior basado en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social); y con lo establecido en los artículos 56 (que prohíbe las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros) y 151 (que plantea el objetivo de una protección social adecuada) del TFUE.

Las diferencias y disparidades en la manera de implementar, aplicar y garantizar el cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, en los diferentes Estados miembros, van en detrimento de la eficacia y el buen funcionamiento de la misma. Hacen, además, muy difícil, si no imposible, la creación del marco necesario de competencia leal para los prestadores de servicios, y no garantizan que los trabajadores desplazados para una prestación de servicios disfruten del mismo nivel de protección establecido en aquella.

En consecuencia, y dado que los objetivos enunciados no pueden alcanzarse de manera adecuada y suficiente por los Estados miembros, se requiere una acción de la Unión Europea como la planteada por la propuesta de Directiva objeto del presente informe.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la garantía de cumplimiento de la Directiva 96/71/CE, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de servicios, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.